

INFORME ESPECIAL DB-11-07

28 de abril de 2011

**Estudio sobre los despidos, las acciones
disciplinarias u otras transacciones de
personal por motivos político-partidistas
contra funcionarios y empleados de la
Rama Judicial**

Período del estudio: 1 de enero al 31 de diciembre de 2009

CONTENIDO

	Página
PROPÓSITO DEL INFORME	3
INFORMACIÓN SOBRE LA RAMA JUDICIAL	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA	5
RESULTADO DEL ESTUDIO SOBRE LOS DESPIDOS, LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS U OTRAS TRANSACCIONES DE PERSONAL POR MOTIVOS POLÍTICO-PARTIDISTAS CONTRA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL	6
AGRADECIMIENTO	6

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
 San Juan, Puerto Rico

28 de abril de 2011

Al Gobernador, al Presidente del Senado
 y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos un quinto estudio para determinar los efectos adversos que han tenido en las finanzas del Gobierno, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, los despidos, las acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial^{1, 2}. Efectuamos el mismo a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Hemos realizado cuatro estudios, y emitido igual número de informes especiales, relacionados con los despidos, las acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008. A continuación los informes especiales emitidos:

INFORME ESPECIAL	PERÍODO DEL ESTUDIO
DB-07-07 del 13 de septiembre de 2006	1 de enero al 31 de diciembre de 2005
DB-08-09 del 26 de noviembre de 2007	1 de enero al 31 de diciembre de 2006
DB-09-11 del 21 de noviembre de 2008	1 de enero al 31 de diciembre de 2007
DB-10-10 del 25 de noviembre de 2009	1 de enero al 31 de diciembre de 2008

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por género o sexo. Por tanto, para propósitos de este *Informe* todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

² Los resultados del estudio son independientes de los **hallazgos** que se puedan determinar en las auditorías que periódicamente realizamos.

PROPÓSITO DEL INFORME

Este *Informe Especial* se emite para informar sobre los efectos adversos, si alguno, que las medidas de personal mencionadas causan en los fondos y en la administración de los recursos del Gobierno.

INFORMACIÓN SOBRE LA RAMA JUDICIAL

En el Artículo V de la Constitución se establece que el Poder Judicial se ejercerá por un Tribunal Supremo, y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley. En dicho Artículo se dispone, además, que el Tribunal Supremo adoptará reglas para la administración de los tribunales, las que estarán sujetas a las leyes relativas a los suministros, al personal, a la asignación y fiscalización de fondos, y a otras leyes aplicables al Gobierno en general. El Juez Presidente dirigirá la administración de los tribunales y nombrará un director administrativo, quien desempeñará su cargo a discreción de dicho magistrado. Con respecto a las reglas de administración, en la *Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003*³, según enmendada, se establece, además, que éstas deben estar enmarcadas en el principio de la autonomía judicial.

La administración de los recursos humanos de la Rama Judicial se rige conforme a la *Ley Núm. 64 del 31 de mayo de 1973, Ley de Personal para la Rama Judicial*, según enmendada. Esta *Ley* tiene el propósito de facultar al Tribunal Supremo de Puerto Rico a adoptar reglas para regir la administración de personal de la Rama Judicial. Cónsono con dicha *Ley*, el Juez Presidente del Tribunal Supremo aprobó las *Reglas de Administración del Sistema de Personal de la Rama Judicial*, el *Reglamento de la Administración del Sistema de Personal de la Rama Judicial* y el *Reglamento de la Junta de Personal de la Rama Judicial*⁴.

La Junta de Personal de la Rama Judicial está compuesta por tres miembros, nombrados por el Tribunal Supremo, y tiene la facultad para investigar y revisar las determinaciones

³ Previa a la *Ley Núm. 201* la Rama Judicial se organizó conforme a la *Ley Núm. 11 del 24 de julio de 1952* y, posteriormente, conforme a la *Ley Núm. 1 del 28 de julio de 1994*. Ésta se conocía como la *Ley de la Judicatura de 1994* o *Plan de Reorganización de la Rama Judicial Núm. 1*.

⁴ Estos *reglamentos* entraron en vigor el 30 de agosto de 1974, y fueron revisados el 1 de agosto de 2001.

tomadas por la autoridad nominadora en aquellos casos de empleados, funcionarios o personas particulares afectadas por dichas determinaciones. También puede confirmar, revocar o modificar las referidas determinaciones. A tales efectos, entre otras cosas, tiene jurisdicción para intervenir en las apelaciones sobre destituciones, suspensiones, cesantías y reasignaciones de puestos del Servicio Uniforme al Servicio Central. La Junta, además, tiene facultad para llevar a cabo investigaciones en el campo de la administración de personal y hacer recomendaciones al Juez Presidente del Tribunal Supremo. Las apelaciones por separación, en período probatorio, están sujetas a las disposiciones del *Reglamento de la Administración del Sistema de Personal de la Rama Judicial*.

Las resoluciones de la Junta se toman con el voto de la mayoría y deben contener las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho en que estén basadas. Las resoluciones son finales, excepto en los casos de destitución, en los cuales cualquiera de las partes puede recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dentro del término de 10 días de haberse notificado la resolución.

En la *Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado*, según enmendada por la *Ley Núm. 9 del 26 de noviembre de 1975*, se faculta al Secretario de Justicia para que provea, según las disposiciones de la misma, representación legal y, posteriormente, asuma el pago de cualquier sentencia que recaiga contra los funcionarios, ex funcionarios, empleados o ex empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando éstos son demandados por daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones incurridas de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones. El Secretario de Hacienda pagará las sentencias, las costas y los honorarios de abogados que recaigan sobre los demandados, una vez el Secretario de Justicia así se lo notifique.

En la *Ley Núm. 1 del 1 de enero de 2003, Ley del Registro de Demandas Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, se establece que en el Departamento de Justicia se

creará un registro de las acciones y las reclamaciones contra las agencias gubernamentales⁵, sus instrumentalidades y municipios, el cual estará accesible al público general⁶. Este registro incluirá toda reclamación de carácter civil presentada por y en contra del Gobierno, y sus entidades gubernamentales, y cuyas cuantías excedan los \$5,000 o que constituya un procedimiento de *Injunction* o Mandamus, así como las demandas contra los funcionarios del Gobierno en su carácter personal y que estén relacionadas con el desempeño de sus funciones, presentadas a partir del 1 de julio de 2003⁷.

La Rama Judicial cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.ramajudicial.pr>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

El estudio cubrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Como base para este estudio, el 3 de febrero de 2010, solicitamos al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y al Tribunal Supremo de Puerto Rico que nos suministraran y certificaran la siguiente información:

- Demandas y apelaciones presentadas durante el 2009
- Demandas y apelaciones pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2009
- Demandas y apelaciones que han sido resueltas al 31 de diciembre de 2009, así como los pagos efectuados.

⁵ En la *Ley Núm. 1* se define entidad gubernamental como toda agencia, departamento, corporación pública y sus subsidiarias, oficina, administración, comisión, junta de gobierno, unidad administrativa, municipios, sus consorcios y corporaciones municipales, y cualquier otra entidad de las ramas: Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

⁶ El Registro se puede acceder en Internet en la siguiente dirección: <http://www.justicia.gobierno.pr>.

⁷ Fecha en que entró en vigor la *Ley Núm. 1*.

**RESULTADO DEL ESTUDIO SOBRE LOS DESPIDOS, LAS ACCIONES
DISCIPLINARIAS U OTRAS TRANSACCIONES DE PERSONAL POR
MOTIVOS POLÍTICO-PARTIDISTAS CONTRA FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL**

El estudio demostró que al 31 de diciembre de 2009, no se habían presentado ni había pendientes de resolución, por los tribunales ni por la Junta de Personal de la Rama Judicial, demandas civiles ni apelaciones por despidos, acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios de la Rama Judicial y de los departamentos de Justicia y de Hacienda, les agradecemos la cooperación que nos prestaron para realizar este estudio.

Oficina del Contralor
Por: *Fernán M. Valderrama*